

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Trece (13) septiembre dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-373
Auto Interlocutorio No 888

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **PAULA ANDREA ZULUAGA JARAMILLO** a través de apoderada judicial frente al señor **FERNÁN ALONSO CARDONA SANTAFÉ**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Se dice en el hecho quinto de la demanda : *"Los anteriores hechos fueron dados ciertos por medio del auto 434 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas a partir del interrogatorio de parte llevado a cabo el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)".* Pero no se allegan las diligencias extraprocesales como título ejecutivo, únicamente se aporta el referido auto sin que sea suficiente para completar el título.

El inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del CGP que dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* Deberá indicar de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **PAULA ANDREA ZULUAGA JARAMILLO** a través de apoderada judicial frente al señor, **FERNÁN ALONSO CARDONA SANTAFÉ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al **DRA. ÁNGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ**, abogada titulada y en ejercicio de su profesión para que presente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b00de6f3917cb2ad0e302588b0eae45f31ce61f1ec64027bd396ca
845caae562**

Documento generado en 13/09/2021 04:52:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>